



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4241/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.

EXTRACTO: S/ CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MINISTERIO Y LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

DICTAMEN ALG N.º 117/20

Señor Ministro de Seguridad:

Vienen las presentes actuaciones a consideración de este Órgano Asesor, a fin de formular el análisis estrictamente jurídico del Proyecto de Decreto obrante a fojas 34/35, por medio del cual se propicia ratificar el Contrato Interadministrativo para el Servicio de Seguridad y Vigilancia en los Puestos de Control de Pesos y Dimensiones y Campamentos pertenecientes a la DIVISION CONSERVACION del 21º Distrito LA PAMPA y sus Anexos I y II, celebrado el día 30 de diciembre de 2019 entre la Dirección Nacional de Vialidad (en adelante DNV) y el Ministerio de Seguridad de la Provincia (fs. 2/14).

I. Análisis del Contrato Interadministrativo:

En primer término, cabe señalar que el contrato referido cuenta con catorce (14) disposiciones y dos Anexos que contienen las "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", y la "DOCUMENTACION DE LOS FIRMANTES", su objeto radica en que "... "EL MINISTERIO" por intermedio de la POLICIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA —EL ADJUDICATARIO- prestará servicios de seguridad bajo el denominado "Servicio de Policía Adicional", para los PUESTOS DE CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES sitios en Ruta Nacional N° 35 Progresiva 504.87, 250,35, 125.08, Ruta Nacional N° 152 Progresiva 31.2 y Ruta Nacional N° 143 Progresiva 268, 45 y CAMPAMENTOS de Zona Centro, Bajo Giuliani, Puelches, Santa Isabel y Marcelo Frank (Conf. Clausula Primera).

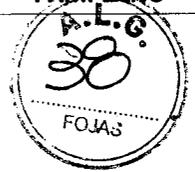




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4241/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.

EXTRACTO: S/ CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MINISTERIO Y LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

DICTAMEN ALG N.º 117/20.-

En cuanto a la duración del Convenio, prevé, en su cláusula tercera, una duración de seis meses a partir del perfeccionamiento del contrato que se genere por el sistema COMPR.AR.

En la cláusula siguiente, se detalla el monto total establecido en el proceso realizado, que será de cinco millones de pesos.

Respecto del precio del servicio y variaciones, se dispone que será establecido por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial al momento de realizarse la contratación, correspondientes a las Categorías "A, B, C y D" de la NJF N° 1064/81 y, en el caso de surgir variaciones en los aranceles de los servicios, relacionados a las categorías indicadas, estos serán de aplicación al convenio. (Conf. Cláusula quinta).

En lo atinente a la forma de pago, la DNV los efectuará dentro de los 30 días corridos desde la presentación de los comprobantes de realización del servicio mediante transferencia bancaria detallada en la Cláusula Sexta.

El mentado acuerdo establece también los pasos a seguir para el caso de que la DNV requiera la ejecución de trabajos no contemplados en el convenio, como así también en los casos que solicite la suspensión del servicio ,los que se detallan en la Cláusula Séptima y Décima.

Por otro lado, se deja establecido que el incumplimiento del pago de los servicios da lugar a la suspensión de las prestaciones que se brinden (Conf. Cláusula Novena).





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4241/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.

EXTRACTO: S/ CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MINISTERIO Y LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

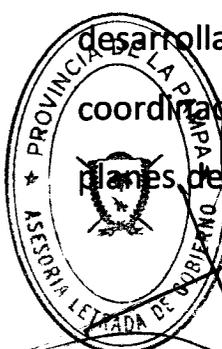
DICTAMEN ALG N. 117/20.

Asimismo se estipula que el contrato podrá revocarse por razones de oportunidad, merito o conveniencia, cuestiones que no generarán derecho indemnización en concepto de lucro cesante conforme lo acordado en la Cláusula Décimo Primera.

Respecto a la responsabilidad, la Cláusula Decimo Segunda estipula en qué casos responde cada una de las partes y en cuales estas se encuentran exentas. Aclarando que la DVN queda excluida de toda relación de dependencia con el personal destinado a prestar el servicio de seguridad y vigilancia, siendo el MINISTERIO el que deberá dar cumplimiento a todas las leyes laborales y estatuto vigente.

Finalmente, el Convenio regula lo referido a la representación, ley aplicable, domicilios, competencia y jurisdicción. En cuanto al marco normativo, se establece que el servicio será desarrollado de acuerdo a aquel que regula el régimen de policía adicional y la actividad del "ADJUDICATARIO", aplicándose en lo que corresponda el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional —aprobado por el Decreto Delegado N° 1.023/01- y el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional —aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Por su parte, el Anexo I del Contrato Interadministrativo contempla las "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", desarrollando minuciosamente las tareas del personal policial, la coordinación entre las partes para el desarrollo de los operativos móviles, los planes de trabajo, los que serán mensuales o semanales y serán entregados





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4241/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.

EXTRACTO: S/ CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MINISTERIO Y LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

DICTAMEN ALG N° 117/20.-

por la DVN con la debida antelación, tanto en los Campamentos, como en los Puestos de Control de Pesos y Dimensiones.

El Anexo II refiere a la documentación de los firmantes del convenio en análisis.

b- Es dable puntualizar que las normas de derecho público local establecen el procedimiento a seguir en el caso de convenios celebrados con la Nación u otras provincias para que los mismos resulten plenamente operativos.

Concretamente, todo Convenio como el de autos debe contar con la ratificación por parte del Sr. Gobernador de la Provincia, pues es quien cuenta con la legitimación constitucional para representar a la Provincia en sus relaciones con los demás poderes públicos, la Nación y/o las restantes Provincias; ello, sin perjuicio de que, posteriormente, también corresponda gestionarse su aprobación por el Poder Legislativo Provincial (cfr. arts. 81, inc. 1), y 68, inc. 2), de la Constitución Provincial).

Conforme lo expuesto, y del análisis del acto administrativo proyectado, se advierte que se han consignado los pasos mencionados precedentemente, no teniendo este órgano Consultivo, observaciones que realizar.

II. Conclusión:

Por lo expuesto, este Organismo Asesor estima que, previo control sobre las formas extrínsecas que se debe observar (redacción gramática, ortografía, etc.), el Proyecto de Decreto se encontraría

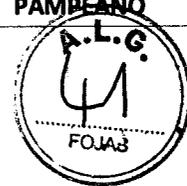




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4241/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.

EXTRACTO: S/ CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MINISTERIO Y LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

DICTAMEN ALG N. 117/20.

en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 15 MAY 2020



D. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa